



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | Declarativo verbal de restitución de tenencia |
| Radicado | 05001310300120200026100 |
| Demandante Canal digital | Bancolombia S.A. contacto@hyclegal.com.co |
| Demandada | María Rosalba Giraldo de Yepes |
| Providencia | Auto interlocutorio inadmite demanda y exige requisitos |

Corresponde al Despacho decidir sobre la admisibilidad o rechazo de la presente demanda de restitución de tenencia, promovida a través de apoderado judicial. Para lo anterior, se hace necesario efectuar las siguientes y muy breves

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio legal y previo correspondiente de la presente demanda, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la parte demandante deberá:

1. Aportar la prueba de que la dirección de correo electrónico de la demandada que fue anunciada en el escrito de demanda se encuentra en los sistemas de la entidad demandante y explicar cómo llegó a dichos sistemas, de conformidad con el artículo 8° inciso 2° del Decreto 806 de 2020.
2. Acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio electrónico o a falta de este acreditar su envío físico de acuerdo a lo estipulado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda para que en el término de cinco (5) días la parte actora subsane los defectos de los que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

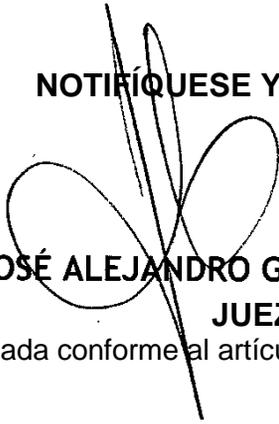
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de restitución de tenencia a título de leasing presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** como absorbente de Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, contra **Maria Rosalba Giraldo de Yepes.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO** para representar a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los artículos 75 y 77 del C.G.P y toda vez que, consultado el registro de antecedentes disciplinarios del C.S. de la J, no se encontraron sanciones que a la fecha le impidan el ejercicio de la profesión.

CUARTO Además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos que se pueden consultar en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin> (artículo 9, D. 806/2020), por esta vez envíese a la parte demandante la presente decisión vía correo electrónico, junto con el enlace de acceso permanente al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica
por Estados Electrónicos No. 175
Medellín, a/m/d: 2021-10-15,
Mónica Arboleda Zapata
Notificadora*